

## ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación inicial sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra la misma, se procede a la publicación íntegra de:

Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal	
Aprobación inicial	Sesión extraordinaria Pleno 06/11/2008
Exposición pública	BOP C. Real nº 144, 01/12/2008
Alegaciones	NO
Aprobación definitiva	Acuerdo provisional sin alegaciones.
Publicación íntegra	BOP C. Real nº 50, 27/04/2009
Toma conocimiento JCCM/AGE	08/04/2009
Entrada vigor	-
Deroga	Reglamento del Consejo Escolar Municipal (BOP nº 88 de 25/07/2005)

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

En el marco de un sistema educativo de carácter democrático la participación juega un papel destacado, siendo un modelo de conducta que implica responsabilidad y compromiso.

Modernizar la educación exige una consciente educación social que se materializa con la presencia activa de los sectores afectados, a la hora de tomar decisiones y diseñar las líneas básicas de actuación. El futuro de los chicos y chicas que pueblan las aulas es tarea de todos, puesto que el sistema educativo es uno de los pilares sobre los que descansa una sociedad democrática.

Un sistema educativo abierto, democrático, progresista y eficaz ha de basarse en una inequívoca línea descentralizadora capaz de armonizar y coordinar competencias y atribuciones entre las distintas entidades y organizaciones socialmente representativas. Esto sólo se consigue acercando la administración a los administrados y tomando contacto con sus intereses y necesidades.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a [www.villanuevadelosinfantes.es](http://www.villanuevadelosinfantes.es) sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> **pág. 1**

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

La Constitución Española, en el apartado 5 de su artículo 27, señala «... los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación ... con participación efectiva de todos los sectores afectados y ...».

La LODE instauró los Consejos Escolares como órganos de participación y especifica que podrán establecerse Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos del Estado, en clara alusión a los Consejos Escolares Municipales.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local señala como competencias municipales «... participar en la programación de la enseñanza cooperando con la Administración ...».

Por tanto, la Constitución, la LODE, LOE, Ley 3/2007 de Participación social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la LBRL son cinco instrumentos que posibilitan la creación de los Consejos Escolares Municipales como elementos que coadyuvarán a la mejora de la calidad de la enseñanza y la dinamización del sistema educativo, siendo de inestimable valor al posibilitar la participación de los ciudadanos y de las instituciones educativas y sociales a diseñar un modelo democrático, abierto.

## TÍTULO I.- DEFINICIÓN, OBJETO Y NATURALEZA.

### Artículo 1º.

El Consejo Escolar Municipal es el órgano que pone en contacto las comunidades educativas del municipio, permitiendo acometer conjuntamente temas de interés educativo.

### Artículo 2º.

A fin de dotar al municipio de un instrumento de participación democrática en la gestión educativa y que, al tiempo, sea un órgano de asesoramiento del resto de las administraciones educativas, se constituye el Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

### Artículo 3º.

El Consejo Escolar Municipal actuará como órgano de participación ciudadana asesor en materia educativa de la Corporación Municipal de Villanueva de los Infantes.

## TÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

### Artículo 4º.

El Consejo Escolar Municipal de Villanueva de los Infantes estará constituido por los representantes de los distintos sectores afectados en la Programación General de Enseñanza en el ámbito municipal que tendrán la condición de Consejeros. Serán sus miembros:

Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

Vicepresidente: El Concejal de Educación.

Secretario: Cualquier Consejero designado por el Alcalde.

Vocales:

- a) Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- b) Un representante de la Administración Educativa Central.
- c) Los/as Directores/as de los Centros de Educación Pública de la localidad (I.E.S. «Francisco de Quevedo», I.E.S. «Ramón Giraldo», C.P. «Arqueólogo García Bellido», Centro de Educación de Adultos de Villanueva de los Infantes) o personas en quien deleguen.
- d) El director/a del Centro Concertado «Sagrado Corazón de Jesús» o persona en quien delegue.
- e) Los presidentes de las AMPAS de la localidad o personas en quien deleguen.
- f) Un representante de la Guardería Infantil Municipal «Santo Tomasillo».
- g) Dos alumnos a partir del 2º ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria (uno del I.E.S. «Francisco de Quevedo» y otro del I.E.S. «Ramón Giraldo»).

Nota: Todos los vocales serán vecinos de Villanueva de los Infantes, excepto el correspondiente al apartado b) de este artículo.

#### **Artículo 5º.**

Los Consejeros serán nombrados por el Alcalde, previa propuesta del sector educativo al que pertenezcan. El mandato de estos/as será de cuatro años.

#### **Artículo 6º.**

Los diferentes sectores de la Comunidad Educativa a la que corresponde cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Alcalde, remitiendo sus propuestas con un mes de antelación a la fecha en que deba constituirse el Consejo Escolar Municipal. Asimismo, deberán proponer los sustitutos a los titulares.

#### **Artículo 7º.**

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por revocación del mandato conferido por el sector de la comunidad educativa a la que pertenecen.
- d) Por renuncia expresa.
- e) Por inhabilitación del ejercicio para el cargo público.
- f) Por incapacidad permanente o por fallecimiento.

### TÍTULO III.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

#### Artículo 8º.

Son competencias del Consejo Escolar Municipal:

1.-Ser consultado en las siguientes materias:

- a) Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
- b) Distribución de gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos según la normativa vigente.

2.-Asimismo, el Consejo Escolar, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas con el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
  - b) Propuesta convenios o acuerdos para mejorar la prestación del Servicio Educativo.
  - c) Facilitación de cuantos recursos necesiten los centros para adaptar la programación a los temas relacionados con el entorno.
  - d) Proponer la ubicación de nuevos centros docentes dentro de la demarcación municipal.
  - e) Establecer prioridades en programas y actuaciones que diseñe la Administración Educativa Municipal en los centros del municipio.
  - f) Proponer el fomento de actividades que tiendan a una mejor calidad educativa.
  - g) Garantizar en los centros de nuestra localidad el respeto a los derechos y deberes de los alumnos de acuerdo con las normas que los regulan.
  - h) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioculturales de la localidad.
  - i) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
  - j) Podrá recabar información de las Administraciones Educativas sobre cualquier materia que atañe a la educación obligatoria dentro de su ámbito territorial.
  - k) Las recogidas expresamente en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Asimismo, deberá ser informado y elaborará sus propuestas sobre las necesidades de todos los niveles educativos que se imparten en Villanueva de los Infantes.

#### Artículo 9º.

El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualquiera de otras cuestiones no comprendidas en los puntos anteriores.

### Artículo 10º.

El Consejo Escolar elaborará una Memoria anual de sus actividades y un informe bianual sobre la situación educativa en el municipio, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno. El informe y la memoria se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia dentro del primer trimestre del siguiente curso.

## TÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR.

### Artículo 11º.

El Consejo Escolar Municipal funcionará:

- a) En Pleno.
- b) En Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada por:

Presidente: El Alcalde de la Corporación.

Vicepresidente: El Concejel Delegado de Educación.

Vocales:

- Un/a director/a de un Centro Educativo de la localidad elegido en Pleno.
- Un padre/madre elegido en Pleno.
- Un/a alumno/a elegido en Pleno.
- Un representante de cada Grupo Político Municipal.
- El representante de la Administración Educativa Central.

### Artículo 12º.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Tramitar y gestionar asuntos de urgencia o cualquier gestión que exija de su intervención para agilizar la actividad del Consejo.
- b) Velar por el buen funcionamiento de las comisiones que se puedan conformar.

### Artículo 13º.

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a [www.villanuevadelosinfantes.es](http://www.villanuevadelosinfantes.es) sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 5

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

#### **Artículo 14º.**

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia de éste.
- b) Realizar las funciones por el Presidente delegadas.
- c) Presidir la Comisión Permanente.

#### **Artículo 15º.**

Son funciones del Secretario:

- a) Dirigir las tareas administrativas que el Consejo necesite.

#### **Artículo 16º.**

En el seno del Consejo podrá crearse Comisiones de Trabajo que fijarán la periodicidad de sus sesiones y elevarán sus propuestas a la Comisión Permanente.

#### **Artículo 17º.**

El Pleno del C.E.M. se reunirá ordinariamente una vez al año académico, con carácter preceptivo, y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten un tercio de sus componentes.

#### **Artículo 18º.**

La sede del Consejo será la Casa Consistorial.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

A) En el supuesto de producirse alguna vacante ésta será cubierta por el sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

B) La no designación de representantes por algún sector no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquélla tuviere lugar.

C) El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá en lo referente al régimen de actuación de los órganos colegiados por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, por la Ley 3/2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por este Reglamento.

D) El presente Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Villanueva de los Infantes, que deroga y sustituye al Reglamento por el que se regulan los Estatutos del Consejo Escolar Municipal de Villanueva de los Infantes (Boletín Oficial de la Provincia de 25 de julio de 2005, número 88), no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.